



EXPEDIENTE N° : 423-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO VIEJO S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se rectifica el error material de la Resolución Directoral N° 783-2014-OEFA/DFSAI.*

Lima, 28 de enero del 2015

VISTOS:

El Expediente N° 423-2013-OEFA/DFSAI/PAS y la Resolución Directoral N° 783-2014-OEFA/DFSAI.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, la Dirección de Fiscalización) emitió la Resolución Directoral N° 783-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Estación de Servicios Río Viejo S.R.L. (en adelante, Río Viejo), declarando la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.

II. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 783-2014-OEFA/DFSAI

2. El Artículo 15° de la **LPAG** establece la independencia de los presuntos vicios del acto administrativo, indicando que *“los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez”*.
3. Por su parte, el Numeral 201.1 del Artículo 201° del mismo cuerpo legal² indica que procede la rectificación de errores materiales en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
4. El error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se

¹ Folios del 342 al 359 del Expediente.

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”





expresó una cosa distinta³. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. En este sentido, de identificarse errores materiales en la Resolución, corresponderá que los mismos sean rectificadas.

5. De la revisión del Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución se advierte lo siguiente:

N°	<u>Presunta</u> conducta infractora	Norma que tipifica la <u>presunta</u> infracción administrativa
1	Realizar los monitoreos ambientales de calidad de aire, y agua correspondiente al segundo trimestre del año 2012, con un laboratorio debidamente acreditado por el INDECOPI.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
2	La empresa Río Viejo no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

6. Al respecto, se advierte un error material en el encabezado del cuadro y el punto 1 y 2 del Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución. En ese sentido, se rectifica el error material, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice		Debe decir	
<u>Presunta</u> Conducta infractora	Norma que tipifica la <u>presunta</u> infracción administrativa	<u>Conducta</u> infractora	Norma que tipifica la <u>infracción</u> administrativa
Realizar los monitoreos ambientales de calidad de aire, y agua correspondiente al segundo trimestre del año 2012, con un laboratorio debidamente acreditado por el INDECOPI.		No Realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire, y agua correspondiente al segundo trimestre del año 2012, con un laboratorio debidamente acreditado por el INDECOPI.	
La empresa Río Viejo no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal.		La empresa Río Viejo no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal.	

7. Por lo tanto, considerando que la rectificación del error material en la Resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella, corresponde enmendar de oficio el referido error material de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

³ GORDILLO, Agustín. *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*. Tomo 3, El Procedimiento Administrativo. Capítulo XII, Modificación del Acto Administrativo. Buenos Aires: F.D.A. 10° Edición. Disponible en: <http://www.gordillo.com/tomo3.html>. Visto el 9 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 783-2014-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

Dice	
<u>Presunta</u> conducta infractora	Norma que tipifica la <u>presunta</u> infracción administrativa
<u>Realizar</u> los monitoreos ambientales de calidad de aire, y agua correspondiente al segundo trimestre del año 2012, con un laboratorio debidamente acreditado por el INDECOPI.	
La empresa Río Viejo <u>no habría presentado</u> la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal.	

Debe decir:

Debe decir	
<u>Conducta infractora</u>	<u>Norma que tipifica la infracción administrativa</u>
<u>No Realizó</u> los monitoreos ambientales de calidad de aire, y agua correspondiente al segundo trimestre del año 2012, con un laboratorio debidamente acreditado por el INDECOPI.	
La empresa Río Viejo <u>no presentó</u> la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo previsto en el ordenamiento legal.	

Regístrese y comuníquese

.....
Maria Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

